

ACUERDO DE CONCEJO N° 062-2012-MDSM
San Miguel, 28 JUN. 2012

VISTOS, en sesión ordinaria celebrada en la fecha, el memorando N°389-2012-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el informe N°276-2012-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando N°622-2012-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el memorando N°351-2012-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el informe N°14-2012-EC/MDSM emitido por Ejecutoría Coactiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, artículo 41° del Código Tributario modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, es política de la administración brindar facilidades a los vecinos del distrito, máxime cuando la solicitud proviene de los propios contribuyentes, por lo que conviene establecer un beneficio tributario y no tributario, a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

POR UNANIMIDAD:

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- APROBAR beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en el distrito de San Miguel.

Artículo 2°.- EXPÍDASE la ordenanza municipal correspondiente.

Artículo 3°.- DISPENSAR al presente acuerdo de concejo del trámite de comisiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Vicente E. González
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

SALVADOR HERESI CHICOMA
ALCALDE